

distintas Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar caducada, por incumplimiento por parte del concesionario de las condiciones determinadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1963.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se declaran caducadas las concesiones otorgadas a don José Ignacio Ruiz Obeso para la recogida de algas y argazos, del genero «gelidium» en los Distritos Marítimos de Huelva, Ayamonte e Isla Cristina.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos en averiguación de las causas por las que la entidad de don José Ignacio Ruiz Obeso no ha realizado la recogida de algas y argazos, del genero «gelidium», en el litoral de los Distritos Marítimos de Huelva, Ayamonte e Isla Cristina, para la que fue autorizado por Orden ministerial de 14 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 182).

Resultado de los expedientes instruidos al efecto se comprueba que la entidad de don José Ignacio Ruiz Obeso no dio cumplimiento a las normas que se le fijaron para la recogida de algas y argazos por la Orden ministerial de las tres concesiones, habiendo transcurrido con exceso el plazo para empezar la recogida de estas especies sin que la haya llevado a cabo, así como tampoco han sido satisfechos los impuestos de Timbre y Derechos Reales.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se declare caducadas las concesiones otorgadas a la entidad de don José Ignacio Ruiz Obeso por Orden ministerial de 14 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 182) para la recogida de algas y argazos en el litoral de los Distritos Marítimos de Huelva, Ayamonte e Isla Cristina, por incumplimiento de los preceptos de dicha Orden ministerial y de la de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), que regula esta clase de concesiones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 9 de octubre de 1963.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se autoriza a «Gándara y Haz, Ltda.», de Vigo, el régimen de admisión temporal de túnidos congelados, para su transformación en atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Gándara y Haz, Ltda.», de Vigo, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Gándara y Haz, Ltda.», de Vigo, el régimen de admisión temporal para importar 600.000 kilos de túnidos congelados o refrigerados, enteros, y 600.000 kilos de túnidos congelados, eviscerados y descabezados para su transformación en atún con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Japón (buzos japoneses), África occidental, Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y Argentina.

Los de exportación todos los que con España mantienen relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones por las de Vigo, Barcelona, Bilbao, Cádiz e Irún.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vigo, Julián Estévez, 36.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 300.000 kilos de túnidos congelados, enteros, y 300.000 kilogramos de túnidos eviscerados y descabezados.

6.º Las mermas máximas autorizadas serán: Para los túnidos enteros del 35 por 100 y para los eviscerados y descabezados del 43 por 100. Los subproductos que se fijan para los túnidos enteros son del 25 por 100 y para los túnidos eviscerados del 7 por 100; estos subproductos abonarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de octubre de 1963 por la que se autoriza a «Thenaisie Ernoul de la Provot», de El Grove (Pontevedra), el régimen de admisión temporal de túnidos congelados para su transformación en atún en conserva.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 342, de fecha 9 de octubre de 1963, página 14499, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el apartado primero, que es el afectado:

«Se concede a «Thenaisie Ernoul de la Provot», de El Grove (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de 600.000 kilos de túnidos congelados, refrigerados, eviscerados y descabezados, para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación.»

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Biletos de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 21 al 27 de octubre de 1963.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 18 de octubre de 1963:

	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
1 Dólar U. S. A.	59.777	59.957		
1 Dólar canadiense	55.468	55.634		
1 Franco francés	12.197	12.233		
1 Libra esterlina	167.238	167.741		
1 Franco suizo	13.852	13.933		
100 Francos belgas	119.649	120.009		
1 Marco alemán	15.027	15.072		
100 Liras italianas	9.603	9.631		
1 Florin holandés	16.581	16.630		
1 Corona sueca	11.506	11.540		
1 Corona danesa	8.651	8.677		
1 Corona noruega	9.352	9.377		
1 Marco finlandés	18.576	18.631		
100 Chelines austriacos	231.301	231.997		
100 Escudos portugueses	208.409	209.035		
1 Dólar de cuenta (1)	59.777	59.957		
1 Dirham (2)	11.898	11.934		

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de octubre de 1963.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 21 al 27 de octubre de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.74	60.05
1 Dólar canadiense	55.19	55.49
1 Franco francés	12.09	12.29
1 Franco argelino	11.60	11.80
100 Francos C. F. A.	22.63	23.03
1 Libra esterlina	167.12	167.85
1 Franco suizo	13.81	13.88
100 Liras belgas	118.79	119.79
1 Marco alemán	14.95	15.05
100 Liras italianas	9.45	9.80
1 Florín holandés	16.44	16.60
1 Corona sueca	11.40	11.50
1 Corona danesa	8.59	8.69
1 Corona noruega	8.28	8.38
1 Marco finlandés	18.26	18.53
100 Chelines austríacos	228.03	230.08
100 Escudos portugueses	207.21	208.21
1 Dirham	10.50	11.10
100 Cruzeiros	4.27	4.77
1 Peso mejicano	4.60	4.70
1 Peso colombiano	5.05	5.15
1 Peso uruguayo	3.04	3.14
1 Sol peruano	1.90	1.93
1 Bolívar	12.58	13.18
1 Peso argentino	0.37	0.39
100 Dracmas griegos	197.35	198.35

Madrid, 21 de octubre de 1963.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 11 de la Cooperativa de Casas Baratas «El Cadagua», de Zalla-Aranguren (Vizcaya), solicitada por don Maximino Hoyos Urcullo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Maximino Hoyos Urcullo solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Cadagua», de Zalla-Aranguren (Vizcaya). Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Cadagua», de Zalla-Aranguren (Vizcaya), solicitada por su propietario don Maximino Hoyos Urcullo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se descalifica la casa número 24 de la calle del Marqués de Valdecilla, de la Colonia «Cruz del Rayo», de Madrid, solicitada por doña María Aragonés Cabre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Aragonés Cabre solicitando descalificación de la casa número 24 de la calle del Marqués de Valdecilla, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, perteneciente a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa construida en la parcela 131, manzana L, tipo 6, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 24 de la calle del Marqués de

Valdecilla, de la Colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por doña María Aragonés Cabre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 32 de la avenida del Cid Campeador, de Burgos, solicitada por doña Isabel Díez de la Lastra Rojo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Isabel Díez de la Lastra Rojo solicitando descalificación de la casa barata número 32 de la avenida del Cid Campeador, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Empleados municipales», de Burgos;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 32 de la avenida del Cid Campeador y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Empleados municipales», de Burgos, solicitada por su propietaria, doña Isabel Díez de la Lastra Rojo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 34 de la avenida del Cid Campeador, de Burgos, solicitada por doña María de los Dolores del Pozo Zuazo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Dolores del Pozo Zuazo solicitando descalificación de la casa barata número 34 de la avenida del Cid Campeador y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Empleados municipales», de Burgos;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 34 de la avenida del Cid Campeador y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Empleados municipales», de Burgos, solicitada por su propietaria doña María de los Dolores del Pozo Zuazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 36 de la avenida del Cid Campeador, de Burgos, solicitada por don Luis Fournier García de Quedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fournier García de Quedo solicitando descalificación de la casa barata número 36 de la avenida del Cid Campeador, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Empleados municipales», de Burgos;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 36 de la avenida del Cid Campeador, perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «Empleados municipales», de Burgos, solicitada por su propietario don Luis Fournier García de Quedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.